



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 57496 de 31.08.2012  
R-375-2012 Secretaría Reclamos

**RESOLUCION N°: 229**

Reclamo N° 674 de 23.01.2012,  
Aduana Valparaíso.  
DIN N° 3450066884-0 de 24.05.2011  
Cargo N° 500838 de 26.05.2011  
Resolución de Primera Instancia N° 163  
de 16.08.2012  
Fecha de notificación 21.08.2012

**Valparaíso, 15 FEB. 2013**

**Vistos y Considerando:**

La sentencia consultada de fojas veintiseis (26) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

El cargo formulado fundamentado en que el Certificado de Origen que ampara mercancía, acogida al TLC CHI-COREA, no está emitido por una entidad habilitada, conforme lo estipula el numeral 5.6 del Tratado, es decir, no se indica en el recuadro 9, que ha sido facturado por un tercer país, en este caso Japón.

El fallo de Primera Instancia, que resuelve confirmar el cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Oficio ordinario N° 15391 de fecha 23.09.2010, referido a procedimientos de certificación de origen, puntualmente sobre la procedencia de aceptar certificados de origen en original o fotocopia respecto de mercancías que se acojan a preferencia arancelaria al amparo de los distintos acuerdos comerciales suscritos por nuestro país.

La apelación al fallo de Primera Instancia presentado por el recurrente, corriente a fs. treinta y nueve (39), por la cual alega principalmente respecto a que se presentó un certificado de origen en original solo sin indicar la información correspondientes en el campo 9, referente a la facturación de un operador de un país no parte, agregando a continuación lo relacionado con las Reglamentaciones Uniformes para la interpretación, aplicación y administración (Art. IV) y las instrucciones de llenado (Art. II) del TLC CH-COREA.

Que, en cuanto a lo señalado por el recurrente de tener presente la Resolución N° 250, de 11.05.2012, como jurisprudencia para resolver, no es posible acceder a dicha petición, por cuanto se trata de una situación distinta a la que fue materia de este cargo.



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

Que, analizados los antecedentes allegados a este proceso, y en consideración a que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.6. del Tratado de Libre Comercio Chile-Corea, el numeral 4.1.7 del Oficio Circular N° 66/2004 y el Anexo II que contiene instrucciones de llenado del Certificado de Origen, este Tribunal ha resuelto confirmar el cargo formulado.

**Teniendo presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Resuelvo:**

Confírmase el fallo de Primera Instancia de fs. veintiseis (26) y siguientes.

Anótese y comuníquese.

  
**Juez Director Nacional**

**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
**DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)**

  
**Secretario**

AAL/JLVP/MHL/mhh

12.10.12

R-375-12



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias  
**RECL.674/2012.**  
**FALLO PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN N° 163 / VALPARAISO, 19.12.2012

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 674 de 23.01.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Patricio Rojas M., por cuenta de AJAY SQM CHILE S.A./ RUT. 96.592.180-K, mediante el cual impugna el Cargo 500838 de fecha 26.05.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** mediante la D.I., N° 3450066884-0 de fecha 24.05.2011 de esta Dirección Regional, se importaron 80.000,00 kilos netos de Tetraborato de Potasio con un valor CIF US\$ 181.777,79, régimen de importación TLC CH-COR.

2.- **QUE** el Cargo emitido se basa " que no se ajusta a Cap. 5 procedimientos aduaneros numeral 5.6 acuerdo Corea, facturado en Japón y no indica en recuadro 9 del certificado de origen bienes objeto DIN son fact."

3.- **QUE** el reclamante indica la D.I. N° 3450066884-0/24.05.2011 que tuvo inspección documental, se presento con todos los documentos de base. Mercancía acogida al tratado Chile-Corea con una preferencia del 100% y que tuvo como resultado que se emitiera el cargo 500838/06.05.2011, porque el certificado de origen no se ajusta a lo estipulado en el numeral 5.6 del tratado. El citado numeral se refiere a "facturación de un país no parte" ya que en el recuadro 9 se debe indicar el nombre, razón social y dirección del operador que eventualmente facturará la operación hasta su destino.

Los documentos de base se recibieron con dos certificados de origen con el mismo numero que son casi iguales, uno sin completar el campo 9 de conformidad al numeral 5.6 y otro con el campo 9 que cumple con los requisitos establecidos en este numeral. Cuando se presentó la carpeta para su revisión documental se incluyó el C.D.O, que no tenia el campo 9 con los datos de la factura del país no parte, que en este caso es Kowa Company Ltd. con domicilio en Japón y que el C.D.O. que cumple con el numeral 5.6 del tratado quedo archivado entre los documentos que generalmente sobran en los despachos aduaneros.

Cuando se efectuó la legalización de la DIN se contaba con el C.D.O. original, por lo que no hubo incumplimiento de las normativa en los que se refiere al Cap.III N. 10 letra g) de la resolución 1300/2006 y como prueba de ello se adjuntan los dos C.D.O. con la diferencia de la información del campo 9.

En virtud de los antecedentes expuestos es que solicito se deje sin efecto el cargo 500838/26.05.2011.

4.- **QUE** a fojas 10, se adjunta fotocopia del certificado de origen N° JSC-20110420-1 de fecha 20.04.2011 que carece de la información a que hace mención el Tratado Chile-Corea en el artículo 5.6 del Capítulo 5.





Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

En aquellos casos en que un bien a comercializarse es facturado por un operador de un país que no es parte, el productor o exportador de la parte originaria notificará, en el recuadro titulado "observaciones" del correspondiente certificado de origen, que los bienes objeto de la declaración serán facturados desde ese país que no es parte, como también el nombre, razón social y dirección del operador que eventualmente facturará la operación hasta su destino.

5.- **QUE** a fojas 19, la funcionaria informante señala que con fecha 26.05.2011, me designaron revisión de aforo documental de la DIN N° 3450066884-0/24.05.2011, como resultado de esta la suscrita formula denuncia y cargo, dado que el certificado de origen no se ajusta a lo estipulado en Capítulo 5 Procedimientos Aduaneros numeral 5.6 del Acuerdo con Corea.

El numeral 5.6 se refiere a la facturación de operador de un país no parte y en este caso el Certificado de Origen en su recuadro 9 no cumple con el protocolo requerido en esta situación.

Por lo tanto mantengo denuncia, basada en Resol. 1300/2006 numeral 11 Tramitación de la Declaración de Ingreso y numeral 11.3.3 inciso 3 de la misma resolución.

Fundamento si al practicar la verificación documental, se advirtiere que se ha cometido una contravención aduanera, se denunciara conforme a la infracción reglamentaria que corresponda.

6.- **QUE** a fojas 23 y 24 por RES S/N y Ord. N° 353 ambos de fecha 17.04.2012 se notifica el procedimiento de la causa a prueba.

7.- **QUE** dentro de los plazos legales otorgados para rendir los antecedentes de prueba estos no fueron aportados.

8.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia de conformidad a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 15391 de fecha 23.09.2010 (basado en el Oficio N° 19.092/23.12.2008 Subdirector Jurídico) del Director Nacional de Aduanas, en el caso del Tratado con Corea, señala que es procedente presentar una copia del certificado de origen a las autoridades aduaneras cuando estas la soliciten y en este caso han presentado una fotocopia del certificado sin indicar toda la información correspondiente, el cual tampoco puede ser reemplazado por lo tanto no le es procedente la aplicación del TLC CHILE-COREA a la DI N° 3450066884-0/24.05.2011 de esta Dirección Regional de Aduanas, confirmándose el régimen de importación aplicado a través del cargo 500838/26.05.2011.

**QUE** en consecuencia, y **TENIENDO PRESENTE** :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

### **RESOLUCION**

1.- **CONFIRMESE** el Cargo N° 500838 de fecha 26.05.2011, de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



IVA/AA/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN  
 SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO  
 ADUANA VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
 Jueza Directora Regional  
 Aduana de Valparaíso